Con fechas 16 de marzo de 2011 se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la *primera* presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango y Código Civil del Estado de Durango; y la *segunda* presentada por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas al artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Una sociedad verdaderamente democrática se caracteriza, entre otras cosas, por hacer avanzar sus leyes a favor de los derechos de las personas.

Leyes que garanticen el respeto a la dignidad de todo ser humano, pero que constituyan no sólo declaraciones de buenas intenciones, sino que incorporen con toda claridad mecanismos jurídicos a través de los cuales exigir los derechos reconocidos.

Según la concepción planteada, primero, desde los círculos académicos de feministas y activistas de los derechos de las mujeres y, después incorporada en diferentes instrumentos internacionales y legislaciones locales de nuestro país, el feminicidio significa el homicidio que se comete contra mujeres por razones de género, que puedan incluir vejaciones, lesiones infamantes, violencia sexual de cualquier tipo, por mencionar algunas.

Marcela Lagarde, una de las más importantes feministas de nuestro país, ha planteado sobre el feminicidio que en él *"concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres, realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, teniendo en común que son crímenes de*

odio y que se basan en la concepción de que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables".

En nuestro país nos encontramos ante un grave problema de feminicidios, que se ha ido profundizando todavía más, debido al contexto de violencia generalizada que estamos viviendo.

Los datos son alarmantes. Según el Observatorio Nacional de Feminicidio – organización de la sociedad civil que realiza una labor invaluable para la sociedad mexicana– en su informe 2009-2010 *Una mirada hacia el feminicidio en México*, revela que entre 2007 y 2008 se cometieron mil 221 asesinatos de mujeres en 13 estados de la República: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas; Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tlaxcala, Tabasco y Yucatán, mientras que de enero de 2009 a junio de 2010 logró documentar mil 728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados del país.

En ese importante estudio, el Observatorio hace referencia a que en el contexto de las asimetrías de género profundizadas en las sociedades latinoamericanas, la discriminación y la exclusión de las mujeres se ve reforzada por causas como la impunidad, la violencia institucional y la estigmatización de las víctimas, en todos estos casos relacionados con la misoginia y la reproducción de los patrones tradicionales de sometimiento y falta de reconocimiento a las mujeres.

Por eso resulta vital que las mujeres cuenten con instrumentos jurídicos que protejan su bienestar y el bien más preciado, que es la vida.

SEGUNDO.- El Grupo Parlamentario del PAN en esta LXV Legislatura presentó el día 16 de marzo de año corriente a la consideración del Pleno Legislativo iniciativa de reformas al *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango* y al *Código Civil del Estado de Durango*, en lo relativo a las reformas al Código Punitivo del Estado se pretende incluir en dicha norma el delito de feminicidio como tipo penal autónomo, coincidiendo con tal postura la iniciativa presentada el día 22 de marzo del año en curso por la diputada Juana Leticia Herrera Ale integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Así las cosas, dentro del análisis exhaustivo que realizó la Comisión que dictaminó con especialistas del foro jurídico estatal así como con personal de la Fiscalía General del Estado se llega a la convicción de no crear el tipo penal denominado

FEMINICIDIO ya que, de acuerdo a lo expresado en dichas reuniones de análisis, la acreditación de los elementos del tipo penal por parte de los representantes sociales resulta sumo complejo dado que con un elemento que no se cumpla hace imposible la integración de este tipo penal y por lo tanto su persecución.

Sin demeritar pues las intenciones de los promoventes, la Comisión que dictaminó coincidió en establecer como una agravante al delito de homicidio contemplado ya en el artículo 147 del Código Penal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 147 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el cual comprenderá para quedar como sigue:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia. De igual manera, se considerará que son calificados el homicidio o lesiones, cuando en su ejecución existan algunas de las causas previstas por el artículo 147 Bis de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el segundo y tercer párrafos al artículo 137 y se crea el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 137.-……

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 147 Bis. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

No comete feminicidio quien, en ejercicio de sus funciones como autoridad de la fuerza pública del Estado, prive de la vida a una mujer que se encuentra cometiendo delito en flagrancia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2011) dos mil once.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
SECRETARIA.

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES
SECRETARIA.